



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: Con fecha 11 de abril de 1997, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito del señor Fernando García Álvarez, por medio del cual interpuso un recurso de impugnación en contra del Acuerdo de No Responsabilidad 2/97, del 11 de marzo de 1997, emitido por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, dentro del expediente de queja CDHEH/1047/96.

En el escrito de inconformidad, el recurrente expresó que el Consejo del Organismo Local transgredió lo establecido por su propia Ley Orgánica y por su Reglamento Interno, ya que no es el órgano competente para resolver las quejas, ni el facultado para emitir Acuerdos de No Responsabilidad; además, el Acuerdo de referencia no se encuentra debidamente fundado ni motivado, toda vez que el contenido del mismo va en contra de los hechos motivo de su queja.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos del agraviado.

Considerando que la conducta de los servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una Recomendación al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo a fin de que revoque el Acuerdo de No Responsabilidad 2/97, aprobado por el H. Consejo de esa Comisión Estatal, en sesión del 11 de marzo de 1997, mediante el cual concluyó el expediente de queja CDHEH/1047/96, y se reabra para que, tomando en consideración los razonamientos vertidos por este Organismo Nacional, se emita una nueva resolución conforme a Derecho.

Recomendación 076/1997

México, D.F., 29 de agosto de 1997

Caso del señor Fernando García Álvarez

Lic. Mario Pfeiffer Cruz,

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo,

Pachuca, Hgo.

Muy distinguido Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/ 121/97/HGO/I00144, relacionados con el recurso de impugnación del señor Fernando García Álvarez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 11 de abril de 1997, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito del señor Fernando García Álvarez, por medio del cual interpuso un recurso de impugnación en contra del Acuerdo de No Responsabilidad 2/97, del 11 de marzo de 1997, emitido por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo que usted preside, dentro del expediente de queja CDHEH/1047/96.

En su escrito de inconformidad, el recurrente expresó como agravios los siguientes:

1. El Consejo del Organismo Local transgredió lo establecido por su propia Ley Orgánica y por Reglamento Interno, ya que no es el órgano competente para resolver las quejas, ni el facultado para emitir Acuerdos de No Responsabilidad.
2. El Acuerdo de No Responsabilidad 2/97 no se encuentra debidamente fundado ni motivado, toda vez que el contenido del mismo va en contra de los hechos motivo de su queja, incluso no se tomó en cuenta el material probatorio que ofreció el quejoso para acreditar las violaciones a Derechos Humanos de que fue objeto por parte del Director de la Escuela de Artes del Estado de Hidalgo y del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.
3. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo falsea su propia síntesis de los hechos, en virtud de que manifestó verbalmente, al presentar su escrito de queja ante dicho Organismo Local, que la exposición no le fue cancelada en un primer momento, sino que la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo (CECAH), el 3 de septiembre de 1996, siendo aproximadamente las 13:00 horas, "censuró" las fotografías ya que según su criterio los desnudos femeninos eran obscenos y no podían ser expuestos en una institución educativa.
4. La Comisión Estatal, a través de su Consejo, omitió precisar las pruebas documentales marcadas con los incisos E, F, I y J del Acuerdo de No Responsabilidad de mérito, sin detallar en qué consiste cada una de ellas.
5. El Organismo Local no sólo realizó un análisis erróneo, sino que omitió valorar correctamente las probanzas ofrecidas, ya que con las declaraciones de los testigos Yuri Grobeth Valecillo Ochoa y Jacqueline Rodríguez Ibarra, se acredita la forma en que se realizó la censura.

6. Asimismo, le causó agravio lo informado por la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del CECAH y por el profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes, en el sentido de señalar: "La razón que motivó la suspensión del evento, son tres renglones del folleto alusivo a la referida exposición y que corresponden al número 20, 21 y 22 del texto interior del tríptico..." que contiene la expresión: "y hasta hicimos un mural fotográfico en el 95, que desde luego destruyó la Policía comandada por el 'Gorila' García Vega...", haciendo la aclaración de que la titular del CECAH señaló que "por cuenta propia y sin autorización utilizó los nombres del Sistema de Educación Pública, del Consejo para la Cultura y las Artes y del Gobierno del Estado, y procedió a ordenar la elaboración de los trípticos-invitación sin someter a su superior jerárquico el visto bueno o autorización correspondiente". Apuntó que el razonamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en el caso se hizo consistir en que "la decisión asumida por la responsable del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes obedeció al sentido común de no coparticipación institucional de las expresiones del tríptico-invitación en sus renglones 20, 21 y 22, en donde se insultaba al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado". Que era "imperativo establecer que son las autoridades las primeras obligadas a respetar la Ley y las instituciones (sic) [...] ofendiendo a una autoridad y a una institución, [ya que] la titular de la autoridad señalada se había constituido en partícipe de ese hecho delictuoso, pues en la referida publicación [aparece] entre otros, el logotipo del Consejo de Cultura, recayendo por tanto la responsabilidad en su titular, destacándose que el quejoso había actuado sin autorización de persona alguna".

Por lo anterior, el recurrente considera que los servidores públicos involucrados falsean el sentido de los hechos al señalar que no fueron informados del evento, de los trámites y de la elaboración del tríptico en el que se hace una introducción de la exposición "El Conejo de la Luna" y la experiencia represiva al elaborar un mural fotográfico en 1995.

El señor García Álvarez también aclaró que bajo ninguna circunstancia el contenido del tríptico encuadra en las limitaciones para la libertad de expresión que establecen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. De igual forma, al recurrente le causa agravio que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo haya señalado que: "Lo anterior no excluye que el motivo determinante de la presente queja es el incumplimiento de una obligación de parte de la responsable, obligación de un convenio cuyo cumplimiento o indemnización por incumplimiento, en su caso, queda fuera de la competencia de esta Comisión por ser de carácter jurisdiccional".

Respecto a lo anterior, el recurrente indicó que ese argumento es totalmente falso, en virtud de que el motivo de su queja es por ataques a su libertad de expresión y la censura que sufrió la muestra fotográfica "El Conejo de la Luna", y bajo ninguna circunstancia se alegó el supuesto convenio a que alude el Consejo de la Comisión Estatal. El supuesto aplazamiento que manifestó la encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes no se puede sostener, toda vez que no existe ninguna notificación por escrito en la que se motive y fundamente su conducta. Ahora bien, dentro de las diligencias que se llevaron a cabo ante el Organismo Local, el recurrente refirió que la censura de la muestra fotográfica de que había sido objeto era un hecho consumado de

modo irreparable, toda vez que la misma no pudo efectuarse dentro del evento "Fotoseptiembre 96, la Bienal de Fotografía Latinoamericana y otro evento latinoamericano", el cual era una muestra magna de exposición fotográfica, de nivel internacional, provocándole su no participación un descrédito profesional en el campo, máxime que había invitado a personalidades de la lente y a escritores.

8. Por último, el recurrente indicó que le causa agravio la resolución del Consejo de la Comisión Estatal, en virtud de que determinó que la licenciada Georgina Obregón Sánchez y el profesor Ángel Vázquez Ramírez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo y Director de la Escuela de Artes, respectivamente, no violaron sus Derechos Humanos, por lo que considera que tal resolución no se determinó conforme a Derecho, ya que no se tomaron en cuenta las probanzas que obran en el expediente de queja, motivo por el cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

B. Radicado el recurso de referencia, se le asignó el expediente CNDH/121/97/HGO/I00144, el cual fue admitido el 14 de abril de 1997.

C. El 23 de abril de 1997, mediante el oficio V2/ 12126, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Mario Pfeiffer Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, un informe sobre los hechos constitutivos de la inconformidad planteada por el señor Fernando García Álvarez, así como copia del expediente de queja CDHEH/1047/96. En respuesta, se recibió el oficio 963, del 28 de abril de 1997, mediante el cual señaló que el Consejo de ese Organismo Local es competente para aprobar, modificar o revocar las Recomendaciones y los Acuerdos de No Responsabilidad, en virtud de que el artículo 16 de su Ley Orgánica, además de atribuirle las facultades y obligaciones que se enumeran, en su fracción VIII señala: "Las demás que le serán conferidas por los ordenamientos legales correspondientes", y, a su vez, el artículo 92 del Reglamento de dicha Comisión Estatal dispone: "El proyecto de Acuerdo de No Responsabilidad y su posterior aprobación, deberá realizarse con las formalidades que para los efectos de las Recomendaciones se establecen en los artículos 82 y 83 del presente Reglamento", y el artículo 85 dispone: "El Presidente de la Comisión estudiará los proyectos de Recomendación que el visitador presente a su consideración, formulará las modificaciones que considere convenientes para someterlo al Consejo...", disposición aplicable por analogía y aun por mayoría de razón; asimismo, anexó la copia certificada del expediente solicitado.

Asimismo, mediante el oficio V2/19844, del 24 de junio de 1997, se solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo que enviara el "Libro-Catálogo de Fotoseptiembre 96", mismo que fue remitido a través del oficio 1593, del 27 del mes y año citados.

D. Del análisis de la documentación presentada por el Organismo Estatal se desprende lo siguiente:

i) El 2 de octubre de 1996, el señor Fernando García Álvarez presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, mediante la cual refirió presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio por la licenciada

Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y por el profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes en ese Estado.

En su escrito, el quejoso manifestó que desde marzo de 1996 el citado profesor Vázquez Ramírez aprobó la realización de la exposición "El Conejo de la Luna", inscrita dentro del Festival Fotoseptiembre Latinoamericano 1996; dicha exposición se realizaría el 5 de septiembre del año mencionado en la Galería de Escuela de Artes y es el caso que un día antes de la muestra, la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes canceló la exposición, censurando tanto las fotografías como el texto literario que describía el desarrollo del taller de fotografía en el tríptico-invitación.

Asimismo, señaló que el 5 de septiembre de 1996, al realizar un acto de protesta colocando las fotografías de la exhibición en el suelo del pasillo de la Escuela de Artes, fue amenazado física y verbalmente por el Director de ese plantel.

ii) Los oficios 3346 y 3347, del 3 de octubre de 1996, mediante los cuales el Organismo Local solicitó información al profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes y a la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

iii) El oficio sin número, del 11 de octubre de 1996, a través del cual la referida autoridad dio respuesta a la solicitud formulada, informando, entre otras cosas, que efectivamente se autorizó la exposición fotográfica denominada "El Conejo de la Luna", cuya inauguración habría de celebrarse el 5 de septiembre de ese año, misma que desde un inicio contó con el apoyo del Consejo, tal y como se acredita con los oficios CECAH/EXAC/16/96, CECAH/EA/EXAC/19/96, CECAH/EA/EXAC/23/96 y CECAH/EA/EXAC/24/96, de fechas 19 y 26 de agosto, y 1 y 4 de septiembre de 1996, respectivamente. Asimismo, señaló que por cuanto hace a la afirmación del señor Fernando García Álvarez, de que un par de días antes de la fecha aprobada para exponer la muestra fotográfica, la titular del Consejo Estatal canceló la exposición censurando el material fotográfico a exhibir, hacen la aclaración de que la función principal de dicho Consejo es precisamente apoyar toda clase de manifestación artística, cultural o científica, y el caso concreto no era la excepción. Señaló que como se aprecia en los oficios CECAH/EA/EXAC/23/96 y CECAH/EA/EXAC/24/96, de fechas 1 y 4 de septiembre de 1996, a pesar de haber sido asignado originalmente un museógrafo de apoyo para montar la obra, el 3 de septiembre del año mencionado se retiró del lugar destinado para la exposición, en virtud de que no se habían presentado las obras a exhibir, situación que se repitió al día siguiente. Por esa razón, no conocieron la obra fotográfica y, por ende, no era posible que se censurara algo que desconocían, haciendo especial hincapié en el hecho de que la obra no fue cancelada, sino que se aplazó la fecha de su inauguración.

La autoridad señaló que por lo que hace a la censura del texto literario inserto en el tríptico-invitación que describía el desarrollo de la muestra de fotografía, era pertinente hacer la aclaración que, por una parte, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo,

respetuoso de las demás instituciones o dependencias de la administración estatal, corriendo por su cuenta el manejo de la difusión de sus actividades y, por la otra, si bien es cierto que se hicieron observaciones al contenido del tríptico, no menos cierto resulta que lo fue en función a que su contenido se opone al verdadero objetivo de la exposición, en virtud de que en el mismo se hicieron manifestaciones e inconformidades personales hacia instituciones integrantes de la propia administración. La autoridad manifestó, igualmente, que era de destacarse que Fernando García Álvarez, siendo profesor del Consejo y conociendo la normativa que rige para la difusión de obras, por su propia cuenta, y sin autorización, utilizó los nombres del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y del propio Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, y procedió a ordenar la elaboración de los trípticos-invitación sin someter a su superior jerárquico el visto bueno o autorización correspondiente.

Por último, y en lo concerniente a la negativa del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes para proceder a la entrega de la obra pictórica del creador Gustavo Estrada (pinturas al óleo y acrílico), la omisión era atribuible al señor Fernando García Álvarez, en virtud de que dicha obra había estado a su disposición en términos del recibo de la recepción de la misma, por lo que podía ocurrir en día y hora hábil a la Escuela de Artes a efecto de su entrega.

iv) Los oficios CECAH/EXAC/16/96 y CECAH/EA/EXAC/19/96, del 19 y 26 de agosto de 1996, respectivamente, mediante los cuales la profesora Nydia Ramos Castañeda, Coordinadora de Extensión Académica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, solicitó al señor Fernando García Álvarez la lista de necesidades y datos para el boletín informativo de la exposición que se realizaría el 5 de septiembre del año mencionado, en coordinación con el Centro de la Imagen dentro del Programa Fotoseptiembre.

v) Los oficios CECAH/EA/EXAC/23/96 y CECAH/EA/EXAC/24/96, del 3 y 4 de septiembre de 1996, respectivamente, a través de los cuales la profesora Nydia Ramos Castañeda, Coordinadora de Extensión Académica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, informó a la profesora Verónica García Prado, Subdirectora Académica de la Escuela de Artes, que siendo las 10:30 horas del 4 de septiembre de 1996, la obra de la exposición "El Conejo de la Luna" no se encontraba disponible, reportando el museógrafo encargado del montaje de esa exposición que, de manera verbal, acordó con el señor Fernando García Álvarez que dicha obra se colocaría el 5 del mes y año citados, fecha en la que éste último se comprometió a tenerla lista.

vi) La declaración de la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, del 5 de noviembre de 1996, mediante la cual manifestó, como lo había señalado en el informe respectivo, que se encontraba en la mejor disposición de hacer entrega al quejoso de la obra pictórica del autor Gustavo Estrada, observándose la mecánica con que ésta fue traída a la ciudad de Pachuca, Hidalgo, la cual deberá estar en las condiciones que se asentaron en el documento que se elaboró cuando se recibió la misma. Refirió que por lo que hace a la exposición fotográfica "El Conejo de la Luna", ésta fue únicamente aplazada y existe la disposición para que el evento se lleve a cabo. Que la razón que generó el problema son algunas frases del folleto alusivo a la referida exposición y que corresponden a los renglones números 20, 21 y 22 del texto interior del tríptico; asimismo, señaló que para

solucionar la queja planteada, el diseño, la redacción del texto, la impresión y la distribución del tríptico-invitación correría por cuenta del Consejo.

vii) La declaración del señor Fernando García Álvarez, del 5 de noviembre de 1996, en la que indicó que dado que la censura es un hecho consumado que viola sus garantías individuales, y tomando en consideración lo señalado por la autoridad en el sentido de que ésta desconocía las imágenes, al respecto hizo la aclaración de que la responsable sí conoció las mismas, así como el texto del tríptico, circunstancias por las que prohibió la exposición, ejercitando así la censura.

viii) El acta del 6 de noviembre de 1996, en la que se hizo constar que personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo se constituyó en las instalaciones de la Escuela de Artes del CEAH, en compañía del señor Fernando García Álvarez; el profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes; el licenciado Víctor Manuel García Moreno, perito en artes visuales; la profesora Nydia Ramos Castañeda, Coordinadora de Extensión Académica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; el señor Horacio Hernández Guerrero, secretario particular de la Dirección de Desarrollo Cultural, y el licenciado Óscar Bravo Olguín, Subdirector Administrativo de la Escuela de Artes, a fin de revisar la obra del autor Gustavo Estrada Ortuño y hacer entrega de la misma. Y que una vez que éstas fueron revisadas, las mismas se encontraron en buen estado, haciéndose la observación de que dos de ellas presentaban un "pequeño borde en la tela" y se acordó que la entrega se verificaría el 11 del mes y año citados.

ix) El escrito del 15 de noviembre de 1996, mediante el cual el señor Fernando García Álvarez señaló que los servidores públicos estatales tenían pleno conocimiento de la muestra fotográfica denominada "El Conejo de la Luna", exposición que fue censurada, sin que dicha censura estuviera debidamente motivada ni fundamentada, sin que se siguieran las formalidades del procedimiento ante la autoridad competente, tal y como consta en la convocatoria suscrita por la licenciada Patricia Mendoza, Directora del Centro de la Imagen, en la que señaló el 15 de marzo de 1996 como fecha límite para confirmar la participación de los fotógrafos en "Fotoseptiembre 1996", así como para la recepción de textos y material gráfico hasta el 22 del mes y año citados. Asimismo, anexó copia de los siguientes documentos:

-El oficio CECA/DG/467/95, del 5 de septiembre de 1995, mediante el cual el maestro Agustín Ramos Blancas, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, felicitó al señor Fernando García Álvarez por la muestra titulada "Sur".

-La copia de la convocatoria realizada por la licenciada Patricia Mendoza, Directora del Centro de la Imagen.

- El oficio CEAH/EA/DG/428/96, del 8 de marzo de 1996, suscrito por el profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes, a través del cual informó a la licenciada Estela Treviño, Coordinadora de Fotosep tiembre, que se confirmaba la participación en el evento de la exposición "El Conejo de la Luna", misma que se exhibiría en la Galería de la Escuela de Artes, fijándose como fecha para su inauguración el jueves 5 de septiembre de ese año, a las 19:00 horas, y la clausura el viernes 27 del

mes y año citados, con la participación de Juan Carlos Matías, Jorge Sánchez M., César Perea G. y Lázaro López, entre otros.

- El oficio CECAH/DG/220/96, del 22 de abril de 1996, a través del cual el maestro Agustín Ramos Blancas, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, reconoció el apoyo y la participación en la campaña de acopio de libros de arte, literatura y educación del señor Fernando García Álvarez.

- El oficio CECAH/EA/DG/107/96, del 26 de agosto de 1996, suscrito por el profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes, mediante el cual comisionó al señor Fernando García Álvarez para que asistiera al Coloquio Latinoamericano de Fotografía 1996, Festival Fotoseptiembre, del 24 al 28 del mes y año mencionados.

- El oficio CECAH/EA/EXAC/19/96, del 26 de agosto de 1996, signado por la profesora Nydia Ramos Castañeda, Coordinadora de Extensión Académica y la profesora Verónica García Prado, Subdirectora Académica de la Escuela de las Artes citada, mediante el cual solicitaron al señor Fernando García Álvarez las necesidades y datos de la exposición que se realizaría en esa Institución el 5 de septiembre de 1996, dentro del programa Fotoseptiembre.

x) La declaración de Jacqueline Rodríguez Ibarra, del 6 de diciembre de 1996, en su calidad de testigo ofrecido por el señor Fernando García Álvarez, quien manifestó que el 29 de agosto de 1996, aproximadamente a las 18:00 horas, acudió a la Dirección de la Escuela de Artes, a fin de entregar un material consistente en cinco fotografías enmarcadas y envueltas en una bolsa de plástico negra, mismas que fueron entregadas personalmente al profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de dicho centro educativo. Que posteriormente, el martes 3 de septiembre del año citado, aproximadamente a las 13:00 horas, acudió a la citada Escuela en compañía de los señores Fernando García Álvarez, Yuri Grobeth Valecillo Ochoa y Arlette de la Serna para montar la obra fotográfica, sin embargo, el profesor Ángel Vázquez Ramírez les indicó "que la exposición estaba prohibida por órdenes de la Directora del Consejo, por el contenido de las imágenes y del tríptico". Asimismo, señaló que las obras fueron entregadas ese mismo día, aproximadamente a las 15:00 horas, y el 5 de septiembre de 1996 montaron la exposición en un espacio del piso de la entrada de la Escuela de Artes y poco tiempo después llegó el citado profesor Vázquez Ramírez, quien sujetó del cuello de la chamarra al señor Fernando García Álvarez, al mismo tiempo que lo amenazó.

xi) Las declaraciones, del 6 de diciembre de 1996, de la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y del profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes, quienes manifestaron que antes de declarar tendrían que consultar a sus abogados.

xii) En la citada fecha declaró la señorita María Arlette de la Serna Vázquez, quien manifestó que el 26 de agosto de 1996, aproximadamente a las 17:00 horas, acudió, en compañía del señor Fernando García Álvarez, a la Escuela de Artes para realizar la entrega de la obra fotográfica de este último, consistente en seis fotografías, las cuales fueron entregadas al profesor Ángel Vázquez Ramírez. Que el martes 3 de septiembre del año mencionado, aproximadamente a las 13:00 horas, acudió nuevamente a la

referida Escuela en compañía del señor Fernando García Álvarez, Jacqueline Rodríguez y Yuri Grobeth Valecillo Ochoa, para hacer el montaje de la exposición, encontrando la galería cerrada con llave y posteriormente les informaron que la exposición ya no se llevaría a cabo.

xiii) La declaración de Yuri Grobeth Valecillo Ochoa, de la misma fecha, quien señaló que el 2 de septiembre de 1996, siendo aproximadamente las 13:00 horas, acudió, en compañía del señor Fernando García Álvarez, a la Escuela de Artes con objeto de mostrarle al Director la obra compuesta por seis fotografías tamaño 50 x 60 centímetros, que una vez que las observó, manifestó que técnicamente eran buenas. Al día siguiente, nuevamente acudió a la citada Escuela de Artes, y al llegar a la galería observó que estaba cerrada y, por voz del Director del plantel, se enteró que la exposición "El Conejo de la Luna" había sido prohibida por órdenes de la licenciada Georgina Obregón Sánchez, ya que las imágenes y el texto del tríptico ofendían el espacio donde iba a ser expuesta. Posteriormente, el 5 de septiembre de 1996, procedieron a colocar las obras de la exposición en el piso de la Escuela de Artes, suscitándose un altercado entre el Director de la Institución y el señor Fernando García Álvarez, e, incluso, éste último fue amenazado.

xiv) Los careos del 19 de febrero de 1997, entre el señor Fernando García Álvarez, la licenciada Georgina Obregón Sánchez y el profesor Ángel Vázquez Ramírez, mediante los cuales el primero de los mencionados manifestó que la licenciada Georgina Obregón Sánchez canceló la exposición, en tanto que la titular del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes indicó que no canceló la exposición sino que la pospuso, en virtud de que no existían las condiciones para que ésta pudiera llevarse a cabo, es decir, no se contaba con la obra cuando la exposición estaba prevista para inaugurarse el 5 de septiembre de 1996. En razón de lo expresado por las partes, ambas sostuvieron su dicho.

xv) El Acuerdo de No Responsabilidad 2/97, aprobado por el H. Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en sesión del 11 de marzo de 1997, en el que se señaló, entre otras cosas, que la exposición fotográfica "El Conejo de la Luna" debió haberse montado a partir de las 10:00 horas del 3 de septiembre de 1996, y el arribo del señor Fernando García Álvarez a la Escuela de Artes sucedió hasta las 13:00 horas aproximadamente, situación que evidencia la desorganización del evento del cual él era responsable como coordinador, motivo que desembocó en la suspensión del evento programado para el 5 del mes y año en cita. Asimismo, se tomó en consideración lo señalado por la autoridad, en el sentido de que ésta aceptó que el problema se debió al contenido del tríptico y no a las imágenes, ofreciendo de modo reiterado que se realizaría la referida exposición fotográfica y que el tríptico y lo relativo a la misma correrían por cuenta del Consejo, efectuándose en el espacio de la Escuela de Artes, lo que reveló, según la responsable, que la exposición fotográfica puede realizarse, incluso actualmente, y desvirtúa que las imágenes hayan sido censuradas.

Asimismo, el Organismo Local señaló en el citado documento que el motivo de la suspensión del evento son los tres renglones del folleto alusivo a la referida exposición y que corresponden a los números 20, 21 y 22 del texto interior del tríptico que contiene la expresión "y hasta hicimos un mural fotográfico en el 95, que desde luego destruyó la Policía, comandada por el 'Gorila' García Vega...", hecho que con el análisis de lo

anterior, el Organismo Local consideró que la decisión asumida por la responsable del Consejo para la Cultura y las Artes del Estado de Hidalgo obedeció al sentido común de no coparticipar personal ni institucionalmente de las expresiones que el quejoso hacía en el tríptico-invitación, en donde insultó al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado. Es imperativo establecer que son las autoridades las primeras obligadas a respetar la ley y las instituciones, por lo que de haber aceptado el texto que el quejoso proponía en el tríptico-invitación, ofendiendo a una autoridad y a una institución, la titular del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo se habría constituido en copartícipe de este hecho, pues en la referida publicación aparece, entre otros, el logotipo del citado Consejo, recayendo por tanto esta responsabilidad en su titular. Por los anteriores razonamientos el Organismo Estatal resolvió:

Único. La licenciada Georgina Obregón Sánchez y el profesor Ángel Vázquez Ramírez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo y Director de la Escuela de Artes, respectivamente, no violaron Derechos Humanos del profesor Fernando García Álvarez (sic).

Así lo determinaron, de los integrantes del H. Consejo de esta Comisión: licenciado Miguel Domínguez Guevara, doctor Pedro Bulos Factor, licenciada Estela Suárez Quintanar, C. Víctor Manuel Martínez, C. Faustino Pelaez Islas, ingeniero Jorge Rivera Galindo y C. Horacio Castañeda García, los que están presentes firman al calce en unión del C. licenciado Mario Pfeiffer Cruz, en su carácter de Presidente.

xvi) Mediante el acuerdo del 2 de julio de 1997 se hizo constar que el expediente de impugnación CNDH/121/97/ HGO/I.144, se encontraba debidamente integrado, ordenándose que se emitiera la resolución que procediera conforme a Derecho.

xvii) A través del escrito del 14 de julio de 1997, recibido en este Organismo Nacional el 18 del mes y año citados, el señor Fernando García Álvarez pidió que se emitiera la resolución procedente, solicitando que se le indemnizara por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reparación del daño. Asimismo, a su escrito agregó el libro-catálogo Fotoseptiembre 1996, editado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Centro de la Imagen, a fin de que fuera tomado en consideración al momento de dictarse la resolución correspondiente.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de inconformidad, del 11 de abril de 1997, interpuesto por el señor Fernando García Álvarez ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.
2. El oficio 963, del 28 de abril de 1997, mediante el cual el licenciado Mario Pfeiffer Cruz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo remitió a este Organismo Nacional copia del expediente CDHEH/1047/96.

3. El oficio 1593, del 27 de junio de 1997, a través del cual el referido servidor público envió el libro-catálogo Fotoseptiembre 1996.

4. El expediente CDHEH/1047/96, que contiene las siguientes constancias:

i) La comparecencia del señor Fernando García Álvarez, del 2 de octubre de 1996, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

ii) El oficio sin número, del 11 de octubre de 1996, suscrito por la licenciada Georgina Obregón Sánchez y por el profesor Ángel Vázquez Ramírez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y Director de la Escuela de Artes, respectivamente, mediante el cual rindieron el informe solicitado por el Organismo Local.

iii) Los oficios CECAH/EXAC/16/96 y CECAH/EA/EXAC/19/96, del 19 y 26 de agosto de 1996, respectivamente, suscritos por la profesora Nydia Ramos Castañeda, Coordinadora de Extensión Académica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

iv) Los oficios CECAH/EA/EXAC/23/96 y CECAH/EA/ EXAC/24/96, del 3 y 4 de septiembre de 1996, suscritos por la profesora Nydia Ramos Castañeda, Coordinadora de Extensión Académica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

v) La declaración, del 5 de noviembre de 1996, de la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, ante la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa.

vi) La declaración, de la misma fecha, del señor Fernando García Álvarez, ante el Organismo Local.

vii) El acta del 6 de noviembre de 1996, en donde personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Escuela de Artes de esa Entidad Federativa.

viii) El escrito del 15 de noviembre de 1996, suscrito por el quejoso, señor Fernando García Álvarez, al que anexó copia de los siguientes documentos:

-El oficio CECAH/DG/467/95, del 5 de septiembre de 1995, suscrito por el maestro Agustín Ramos Blancas, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

-La copia de la convocatoria realizada por la licenciada Patricia Mendoza, Directora del Centro de la Imagen.

-El oficio CECAH/EA/DG/428/96, del 8 de marzo de 1996, suscrito por el profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes.

-El oficio CECAH/EA/220/96, del 22 de abril de 1996, suscrito por el maestro Agustín Ramos Blancas, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

-El oficio CECAH/EA/DG/107/96, del 26 de agosto de 1996, suscrito por el profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes.

-El oficio CECAH/EA/EXAC/19/96, del 26 de agosto de 1996, signado por la profesora Nydia Ramos Castañeda, Coordinadora de Extensión Académica y la profesora Verónica García Prado, Subdirectora Académica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

ix) La declaración de Jacqueline Rodríguez Ibarra, del 6 de diciembre de 1996, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en su carácter de testigo ofrecido por el quejoso.

x) Las declaraciones, de esa misma fecha, de la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo y del profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes.

xi) La declaración, de la misma fecha, de la señorita María Arlette de la Serna Vázquez, ante el Organismo Local.

xii) La declaración de Yuri Grobeth Valecillo Ochoa, de esa misma fecha, ante el multicitado Organismo Estatal.

xiii) Los careos, del 19 de febrero de 1997, entre el señor Fernando García Álvarez, la licenciada Georgina Obregón y el profesor Ángel Vázquez Ramírez, ante la presencia de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

xiv) El Acuerdo de No Responsabilidad 2/97, aprobado por el H. Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en sesión del 11 de marzo de 1997.

xv) El acuerdo del 2 de julio de 1997, mediante el cual se hizo constar que el expediente de impugnación CNDH/121/97/HGO/I.144 se encontraba debidamente integrado, ordenándose que se emitiera la resolución que procediera conforme a Derecho.

xvi) El escrito del 14 de julio de 1997, recibido en este Organismo Nacional el 18 del mes y año citados, mediante el cual el señor Fernando García Álvarez pidió que se emitiera la resolución procedente, solicitando que se le indemnizara por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reparación del daño, anexando el libro-catálogo Fotoseptiembre 1996.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 2 de octubre de 1996, el señor Fernando García Álvarez, compareció ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo para manifestar violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de la encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y del Director de la Escuela de Artes en dicha Entidad Federativa, en virtud de que censuraron la exposición fotográfica "El Conejo de la Luna".

El 11 de marzo de 1997, el Consejo del Organismo Local emitió el Acuerdo de No Responsabilidad 2/97, en el expediente CDHEH/ 1047/96.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los documentos que integran el expediente CNDH/121/97/HGO/I00144, esta Comisión Nacional estima que proceden en parte los agravios que el recurrente hizo valer en contra del Documento de No Responsabilidad emitido por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en sesión del 11 de marzo de 1997, dentro del expediente CDHEH/104/96, por las siguientes consideraciones:

a) El primer agravio a que hace referencia el recurrente es infundado, en virtud de que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es competente para aprobar, modificar o revocar las Recomendaciones y los Acuerdos de No Responsabilidad, teniendo como fundamento el artículo 16 de la Ley Orgánica de dicho Organismo, ya que además de atribuirle las facultades y obligaciones que se enumeran, su fracción VIII agrega: "Las demás que le serán conferidas por los ordenamientos legales correspondientes", y en el precepto 93 del Reglamento Interno dispone que el proyecto de Acuerdo de No Responsabilidad y su posterior aprobación deberá realizarse con las formalidades que para los efectos de las Recomendaciones se establecen en los artículos 82 y 83 del citado Reglamento. Además, el artículo 85 prevé que el Presidente de la Comisión estudiará los proyectos de Recomendación (en el asunto el Acuerdo de No Responsabilidad) que el visitador presente a su consideración y formulará las modificaciones que considere convenientes para someterlo al Consejo, "para que, en su caso, sea aprobado y suscrito por el mismo", disponiendo el numeral 86 del ordenamiento jurídico antecitado que "aprobada la Recomendación por el Consejo" se hará la notificación correspondiente, circunstancias de las que se colige la competencia del Consejo de mérito en la materia.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Consejo está integrado, entre otros, por el Presidente del Organismo Local, y tomando en consideración que el Acuerdo de No Responsabilidad en comento fue suscrito por el referido servidor público, resulta inoperante lo señalado por el recurrente, ya que tal circunstancia no influye, de manera directa en la valoración de pruebas que la Comisión Estatal realizó en su momento.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones del recurrente, en el sentido de que el Consejo del Organismo Local omitió precisar en el Documento de No Responsabilidad en comento que las documentales marcadas con los incisos E, F, I y J, resulta improcedente, en virtud de que, si bien es cierto éstas no fueron detalladas en el mismo, es decir, no se apuntó en qué consistía cada una de las pruebas ofrecidas por el recurrente, también lo es que en el documento se refirió el número de fojas del expediente en las que éstas se encontraban agregadas.

b) Por otro lado, son procedentes los agravios 2, 3, 5, 6, 7 y 8 hechos valer en contra del acuerdo que se impugna, en virtud de que el Organismo Local no tomó en cuenta las pruebas ofrecidas por el recurrente, señor Fernando García Álvarez, consistentes en las documentales que anexó a su escrito del 15 de noviembre de 1996, presentado ante dicha Comisión, donde se advierte que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo se contradice al manifestar que no tenía conocimiento de las fotografías que integraban la muestra fotográfica a que aludió el quejoso, ya que de la propia convocatoria emitida por la licenciada Patricia Mendoza, Directora del Centro de la Imagen, se establecieron, dentro de los requisitos para participar en la misma, los siguientes:

[...] Es así, que estamos invitando a la comunidad fotográfica a participar en este magno evento, en donde al igual que en las ediciones anteriores, los artistas interesados tendrán que contactar el espacio donde deseen exponer. Una vez que se tengan los datos de la exposición (nombre del espacio, nombre de la muestra, autor, fechas de inauguración y clausura, texto acerca de la muestra, así como varias fotografías representativas de la exposición), es necesario hacerlos llegar al Centro de la Imagen para su integración en el catálogo y difusión en carteleras. La fecha límite para confirmar la participación en Fotoseptiembre 1996 es el 15 de marzo de 1996 y para la recepción de textos y material gráfico es el 22 de marzo del año mencionado.

Lo antes descrito evidencia que dicha autoridad tenía conocimiento de la muestra de las obras fotográficas a exponer, así como de su contenido y material sujeto a la exposición, de tal situación se desprende que los argumentos que esgrime el Organismo Local no son suficientes para desvirtuar la queja que se le imputa.

Lo anterior se robustece con las declaraciones hechas por los testigos Jacqueline Rodríguez Ibarra, María Arlette de la Serna Vázquez y Yuri Grobeth Valecillo Ochoa ante el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quienes señalaron, en forma unánime, que escucharon de propia voz del profesor Ángel Vázquez Ramírez, Director de la Escuela de Artes, que la exposición estaba prohibida por órdenes de la Directora del Consejo, por el contenido de las imágenes y del tríptico; dicho profesor es servidor público, y está adscrito a la oficina de la licenciada Georgina Obregón Sánchez, encargada del despacho del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Resulta importante destacar que no obstante que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, dentro de sus argumentos de defensa, exhibió los oficios CECAH/EA/EXAC/23/96 y CECAH/EA/EXAC/24/96 del 3 y 4 de septiembre de 1996, los cuales ya fueron detallados en el capítulo Hechos, los mismos no se administran con alguna otra probanza que pueda desvirtuar fehacientemente las manifestaciones que hace valer el quejoso, puesto que se limitan al simple informe o reporte de actividades de la Coordinadora de Extensión Académica que los suscribe, y no son suficientes para desvirtuar los hechos motivo de la queja, puesto que en tal caso debió existir un informe pormenorizado de las circunstancias que sucedieron los días 3 y 4 de septiembre de 1996 o, en su defecto, alguna constancia fidedigna de la visita de los museógrafos citados en el informe que en su oportunidad fue rendido al Organismo Local, o bien,

alguna otra probanza que evidenciara las aseveraciones de la autoridad responsable, circunstancias que no acontecieron.

Suponiendo, sin conceder, que la razón esencial que motivó la cancelación o aplazamiento de la exposición "El Conejo de la Luna" fueron los tres renglones del folleto alusivo a la referida exposición y que corresponden a los números 20, 21 y 22 del texto interior del tríptico que contiene la expresión "y hasta hicimos un mural fotográfico en el 95, que desde luego destruyó la Policía, comandada por el 'Gorila' García Vega", en tal situación, si el quejoso se encuadraba dentro de las limitaciones que marcan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al atacar los derechos de un tercero, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo debió emitir una resolución en la cual hubiese fundado y motivado su actuación, tal y como lo establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna y no una simple determinación verbal, sin ningún sustento legal.

Conforme a lo anterior, resulta conveniente transcribir la siguiente tesis jurisprudencial:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra ley fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse concretamente las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate.

Precedente:

Amparo directo 4471/1/78. Primitivo Montiel Gutiérrez. 14 de octubre de 1981. Cinco votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, época 7a., volumen 151-156, parte segunda, página 56.

Por lo tanto, al no existir una resolución que se encuentre debidamente fundada y motivada, emitida por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, en la que se haya justificado la cancelación o aplazamiento de la exposición "El Conejo de la Luna", este Organismo Nacional considera que se censuró la muestra fotográfica de mérito, transgrediendo, la referida autoridad, lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; numerales que establecen la libertad de expresión como un derecho humano. Este derecho se entiende como la facultad o potestad de los individuos para manifestar o expresar sus ideas, pensamientos u opiniones. Sin embargo, es necesario recordar que tanto el derecho humano de libre manifestación de ideas, como el de publicar las mismas, no son derechos absolutos, pues conllevan responsabilidades en razón de las limitaciones establecidas por los

propios artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero de los citados, en su parte conducente, establece que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público..."

De igual forma, el párrafo primero del artículo 7o. constitucional prevé: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito".

El ejercicio de la libertad de expresión incluye, desde luego, la divulgación de sus diversas manifestaciones a través de cualquiera de los medios de comunicación masiva: prensa, radio, televisión o cinematografía, sin más límites que los señalados en la Constitución General de la República.

Por otro lado, al cancelar o aplazar la exposición "El Conejo de la Luna", el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo causó un daño al recurrente, ya que se trata de un hecho irreparable, en virtud de que es irrepetible que se vuelva a incluir la exposición en un evento de tal magnitud, ya que Fotoseptiembre 96 adquirió una nueva dimensión, porque por vez primera se conjugaron dos importantes eventos: el Coloquio Latinoamericano de Fotografía y la Muestra de Fotografía Latinoamericana, situación que se evidencia observando el libro-catálogo Fotoseptiembre, que consta de más de 600 páginas que ilustran las 535 muestras fotográficas en las que participaron 12 distintos países y 28 Estados de la República Mexicana, dentro de la cual, en la página 432, se encuentra la multicitada exposición "El Conejo de la Luna", por parte del Estado de Hidalgo, en donde se especifica el lugar de la exposición, el horario, así como el periodo de duración de la muestra.

Por lo anterior, se considera que el daño ocasionado al recurrente no se resarciría con la propuesta hecha por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, en el sentido de que se fijará nueva fecha para la exposición, cubriendo los gastos para la elaboración del tríptico-invitación, toda vez que la exposición se llevaría a cabo fuera del contexto en el que originalmente se presentaría y, consecuentemente, no tendría la misma divulgación.

Por último, para este Organismo Nacional no pasan inadvertidas las manifestaciones del señor Fernando García Álvarez, contenidas en su escrito del 14 de julio de 1997, por cuanto hace a su solicitud de indemnización por concepto de daños y perjuicios al haber sido conculcado su derecho de libertad de expresión.

Al respecto, cabe hacer notar que dicha petición fue formulada por el quejoso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en la audiencia celebrada el 6 de diciembre de 1996, concluyendo dicho Organismo Local, en el Acuerdo de No Responsabilidad que en esta vía se impugna, que dicha circunstancia quedaba "fuera de la competencia de [la] Comisión por ser un asunto de carácter jurisdiccional".

En este orden de ideas, resulta evidente que la aseveración en comentario por una parte no se apoya en disposición jurídica alguna y, por la otra, es omisa en señalar las circunstancias, hechos o motivos en particular que hayan servido de base para sustentarla.

En efecto, no basta con apuntar que la solicitud de indemnización se equiparaba a un asunto de carácter jurisdiccional, sino que resulta indispensable referir al quejoso el fundamento en que se sustenta el criterio y los motivos que lo hubieren generado.

Ahora bien, este Organismo Nacional no comparte el criterio de la Comisión Local, en el sentido de pretender equiparar la solicitud de indemnización que le fue planteada, con un asunto de carácter jurisdiccional, toda vez que en el caso no se surten los supuestos de los artículos 10, fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, y 14, en cualquiera de sus cuatro fracciones, de su Reglamento Interno, por lo que deberán valorarse las probanzas que el recurrente, señor Fernando García Álvarez, anexó a su escrito del 15 de noviembre de 1996, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Presidente, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Revoque usted el Acuerdo de No Responsabilidad 2/97, aprobado por el H. Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en sesión del 11 de marzo de 1997, mediante el cual concluyó el expediente de queja CDHEH/1047/96, y se reabra para que, tomando en consideración los razonamientos vertidos por este Organismo Nacional, se resuelva conforme a Derecho.

La presente Recomendación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su

actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional